

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 9

Impreso el día 5 de mayo de 2022

Término del artículo 113: 16 de mayo de 2022

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

SUMARIO: **Asignaciones** específicas previstas para industrias e instituciones culturales establecidas en la ley 27.432, sobre impuestos y vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos, creado por la ley 20.630 y sus modificaciones. Prorróga de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2072 inclusive. **Carro, Correa, Macha, Martínez G. P., Moisés, Uceda, Carnaghi, López G. F., Landriscini, Caliva, Osuna, Ginocchio, Martínez M. R. y Gaillard.** (3.823-D.-2021.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Carro y otros/as señores/as diputados/as, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2072 las asignaciones específicas previstas para industrias e instituciones culturales establecidas en el artículo 4° de la ley 27.432, sobre impuestos, y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Di Giacomo y Domingo (1.631-D.-2022); del señor diputado Daives (1.669-D.-2022); del señor diputado Selva (1.740-D.-2022); de la señora diputada Brouwer de Koning y otros señores diputados (1.778-D.-2022); de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados (1.806-D.-2022); de la señora diputada Aparicio y otros/as señores/as diputados/as (1.854-D.-2022) y del señor diputado Pérez Araujo (1.861-D.-2022); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2072 la vigencia de las asignaciones específicas previstas en los incisos b), e) e i) del artículo 4° de la ley 27.432.

Art. 2° – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2072 inclusive la vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos de sorteos y concursos deportivos creado por la ley 20.630 y sus modificaciones.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 2022.

Carlos S. Heller. – Sergio O. Palazzo. – Marcelo P. Casaretto. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Pamela Calletti. – Guillermo O. Carnaghi. – Sergio G. Casas. – Marcos Cleri. – Emiliano Estrada. – Eduardo Fernández. – Ignacio García Aresca. – Silvana M. Ginocchio. – José L. Gioja. – Itai Hagman. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Germán P. Martínez. – Roberto Mirabella. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Juan M. Pedrini. – Hernán Pérez Araujo. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero. – Diego H. Sartori.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Carro y otros/as señores/as diputados/as, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2072 las asignaciones específicas previstas para industrias e instituciones culturales establecidas en el artículo 4° de la ley 27.432, sobre impuestos, y ha tenido a la

vista los proyectos de ley de los señores diputados Di Giacomo y Domingo (1.631-D.-2022); del señor diputado Daives (1.669-D.-2022); del señor diputado Selva (1.740-D.-2022); de la señora diputada Brouwer de Koning y otros señores diputados (1.778-D.-2022); de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados (1.806-D.-2022); de la señora diputada Aparicio y otros/as señores/as diputados/as (1.854-D.-2022) y del señor diputado Pérez Araujo (1.861-D.-2022).

Luego de su análisis, los legisladores resuelven dictaminar favorablemente la iniciativa incorporando modificaciones, y aconsejan proceder con la sanción del proyecto de ley.

Carlos S. Heller.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Carro y otros/as señores/as diputados/as por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2072 las asignaciones específicas previstas para industrias e instituciones culturales establecidas en el artículo 4º de la ley 27.432, sobre impuestos, y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Di Giacomo y Domingo (1.631-D.-2022); del señor diputado Daives (1.669-D.-2022); del señor diputado Selva (1.740-D.-2022); de la señora diputada Brouwer de Koning y otros señores diputados (1.778-D.-2022); de la señora diputada Stolbizer y otros señores diputados (1806-D.-2022); de la señora diputada Aparicio y otros/as señores/as diputados/as (1.854-D.-2022) y del señor diputado Pérez Araujo (1.861-D.-2022); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2030 la vigencia de las asignaciones específicas previstas en los incisos b), e) e i) del artículo 4º de la ley 27.432 o hasta la vigencia de los respectivos impuestos, lo que ocurra primero.

Art. 2º – Establécese un tope máximo para la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a gastos de personal, ya sea bajo la modalidad planta permanente, planta temporaria, locaciones de servicio y/o cualquier otra forma de contratación laboral, viáticos o estipendios destinados al personal, derivados de las asignaciones específicas previstas por ley 20.630, de gravamen de emergencia a los premios ganados en juegos de sorteo; la ley 17.741, de fomento de la actividad cinematográfica nacional, y la ley 26.522, de

servicios de comunicación audiovisual, destinadas a financiar las dependencias del Estado nacional, entes nacionales y empresas públicas que a continuación se detallan:

- i) Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA): 10 % de los recursos de asignación específica.
- ii) Instituto Nacional de la Música (INAMU): 10 % de los recursos de asignación específica.
- iii) Instituto Nacional del Teatro: 10 % de los recursos de asignación específica.
- iv) Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP): 10 % de los recursos de asignación específica.

Art. 3º – Los recursos de asignación específica destinados al Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) y de Radio y Televisión Argentina S.E. (RTASE) deberán ser enteramente aplicados, sin excepción, a proyectos de fomento y de producciones audiovisuales, quedando prohibido el uso de dichos recursos para solventar gastos de personal, sea bajo la modalidad planta permanente, planta temporaria, locaciones de servicio y/o cualquier otra forma de contratación laboral, viáticos o estipendios destinados al personal.

Art. 4º – El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Art. 5º – Sustitúyese el inciso e) del artículo 97 de la ley 26.522 por el siguiente:

- e) El cinco por ciento (5 %) a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 6º – Derógase el artículo 100 de la ley 26.522.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de mayo de 2022.

Luciano A. Laspina. – Miguel Á. Bazze. – Ricardo Buryaile. – Germana Figueroa Casas. – Pedro J. Galimberti. – Ingrid Jetter. – Gerardo Milman. – Pablo Torello.

INFORME

Honorable Cámara:

La presente ley tiene como finalidad establecer una prórroga de las asignaciones específicas y fijar parámetros a la aplicación de los recursos públicos

provenientes de asignaciones específicas de recaudación de impuestos y gravámenes específicos, respecto al financiamiento de las estructuras burocráticas de los organismos del Estado y empresas públicas beneficiarias de tales asignaciones.

El 5 de diciembre de 2017 el presidente Mauricio Macri envió a este Honorable Congreso de la Nación el proyecto que terminó en la sanción de la ley 27.432. Esto se dio en el marco de los compromisos asumidos en el consenso fiscal suscrito el 16 de noviembre de 2017 entre la Nación Argentina y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como en ese momento destacó el diputado Laspina, “ese consenso fiscal fue fruto de la convocatoria que el presidente Mauricio Macri realizó a los sectores políticos, de la Justicia, del movimiento obrero y del empresariado con la finalidad de construir consensos para empezar a encarar problemas que durante años no fueron resueltos por la política argentina”.

En los incisos *b)*, *g)* y *h)* del capítulo I del Consenso Fiscal 2017 se establecieron una serie de compromisos comunes cuyo cumplimiento requería la sanción de normas de rango legal.

En el primero de los citados incisos se establecía el compromiso de derogar, desde el 1° de enero de 2018, el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por medio del inciso *g)* se acordó prorrogar la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, con una asignación específica del ciento por ciento (100 %) a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes.

Finalmente en el inciso *h)* se estableció el compromiso de prorrogar todas las asignaciones específicas vigentes por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Estas medidas fueron parte de la construcción de un acuerdo fiscal-federal que buscaba mejorar la estructura tributaria y apuntar la solvencia fiscal de la República Argentina. Aquellas políticas llevaron a una drástica reducción del déficit fiscal en nuestro país. Vale recordar que el presidente Macri recibió en 2015 un país con un déficit fiscal de 5 puntos del PBI que sin la asistencia de ANSES y BCRA trepaba a 7 puntos de PIB. Luego de 4 años de esfuerzos en materia fiscal y tributaria se logró reducir el déficit de las cuentas públicas hasta alcanzar un déficit primario de -0,4 % del PIB en 2019.

En honor a ese esfuerzo que los argentinos realizamos, debemos ser extremadamente cuidadosos con los recursos públicos que el Estado recauda y su destino. Con este proyecto de ley se aplica el principio de sana administración y cuidado de los fondos públicos, que no son producto del esfuerzo de los contribuyentes que forman estas masas de recursos y que deben

ser celosamente cuidadas por parte de quienes administran fondos públicos.

No es tolerable para la sociedad que se sigan utilizando impuestos y asignaciones específicas para solventar una burocracia sobredimensionada para los tiempos de crisis que atraviesa el país. La defensa de la cultura no puede ser una pantalla para el despilfarro en gastos que amplifican la planta de personal desplazando a los verdaderos destinatarios de los fondos que, en el caso de los actuales impuestos, buscan apoyar las actividades culturales y audiovisuales, según correspondan.

Esta limitación a la contratación de personal utilizando recursos provenientes de asignaciones específicas tiene por objeto regular y normar medidas de austeridad del gasto público y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y austeridad.

En materia de asignación de los recursos que prevé la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, 26.522, el presente proyecto de ley tiene la finalidad de disponer que la asignación específica que dispone artículo 97, inciso *e)*, de dicha ley sea íntegramente destinada al financiamiento de la seguridad social, para engrosar el fondo por el cual se financia el sistema de jubilaciones y pensiones de la República Argentina.

Actualmente, dicha asignación es destinada al funcionamiento de la Defensoría del Público Audiovisual, ente creado por la ley 26.522. Anualmente recibe una suma cercana a los \$ 1.000 millones, en virtud de la facturación anual de los medios de comunicación audiovisual regidos por esa ley. Dichos gastos resultan injustificables en el actual marco de crisis social y en función de un objetivo que no presta ningún valor a la comunidad ni a la libertad de expresión, sino que se ha utilizado como un mecanismo de monitoreo espúreo de los contenidos audiovisuales, engrosando la burocracia del Estado, generando una pésima priorización y asignación de estos recursos.

Prorrogar las asignaciones específicas incluidas en los incisos *b)*, *e)* e *i)* del artículo 4° de la ley 27.432 hasta el día 31 de diciembre de 2030 o hasta la vigencia de los respectivos impuestos. Las asignaciones específicas previstas en los incisos *b)*, *e)* e *i)* del artículo 4° de la ley 27.432 son recaudados por los siguientes impuestos:

- Gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos previsto en la ley 20.630.

- Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos e impuesto sobre los videogramas grabados previstos en la ley 17.741.

- Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual previsto en la ley 26.522.

El presente proyecto de ley extiende por ocho (8) años las asignaciones específicas, pero evita incurrir en el error de técnica legislativa que supone la extensión de las asignaciones específicas más allá de la vigencia legal de los impuestos específicos que las explican. En el caso de la ley 20.630, el cobro del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos tiene fecha de extinción el 31 de diciembre de 2025, dado que como su nombre lo indica fue pensado en una situación de emergencia, que no puede considerarse *sine die*. Por tal motivo, el artículo 1° del presente proyecto propone la extensión de las asignaciones específicas previstas en los incisos *b)*, *e)* e *i)* del artículo 4° de la ley 27.432 por el plazo de ocho (8) años a contar desde el 31 de diciembre de 2022 o hasta la vigencia de los impuestos, lo que ocurra primero.

Es por ello que se decide acompañar el presente proyecto.

Luciano A. Laspina.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

FONDOS CON ASIGNACIÓN ESPECÍFICA
PARA LAS INDUSTRIAS E INSTITUCIONES
CULTURALES - EXTENSIÓN DE SU VIGENCIA

Artículo 1° – Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2072 la vigencia de las asignaciones específicas previstas en los incisos *b)*, *e)* e *i)* del artículo 4° de la ley 27.432.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Carro. – Lia V. Caliva. – Guillermo O. Carnaghi. – Walter Correa. – Ana C. Gaillard. – Silvana M. Ginocchio. – Susana G. Landriscini. – Gustavo F. López. – Mónica Macha. – Germán P. Martínez. – María R. Martínez. – María C. Moisés. – Blanca I. Osuna. – Marisa L. Uceda.

SUPLEMENTO 1